

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto disponiendo que el Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y Previsión tenga bajo su dirección y gobierno los organismos que se indican.—Página 1131.

Otro ídem que los artículos 30 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, 104 de los Estatutos aprobados por Reales decretos de 24 de Diciembre de 1908 y 26 de Enero de 1909, y ampliados por Real decreto de 4 de Marzo de 1922, y 52 del Reglamento de Operaciones y Financiero aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1910, contendrán un párrafo adicional en la forma que se indica.—Páginas 1131 y 1132.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos el auto dictado por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por la Compañía de Alcoholes, de Bilbao, contra la Administración general del Estado.—Páginas 1132 y 1133.

Otra, circular, disponiendo la publicación de las reglas que deberán observarse para la tramitación y autorización de toda clase de concesiones relacionadas con los servicios radiotelegráficos.—Páginas 1133 y 1134.

Otra ídem aprobando los gastos que se indican de la Junta técnica e Inspectoría de Radiocomunicación.—Página 1134.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden promoviendo a Portero tercero a Gabriel Rotger Roig, que lo era cuarto.—Página 1134.

Otra declarando en situación de excedente a Luis Fernández Díaz, Portero quinto con destino en la Audiencia de Oviedo.—Página 1134.

Otra ídem jubilado a Antonio Jiménez Gutiérrez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril.—Página 1134.

Otra nombrando en propiedad para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril a Antonio Campoy Leyva.—Página 1134.

Otra declarando jubilado a Francisco Ruiz Muñoz, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona.—Página 1134.

Otra ídem id. a Domingo Fernández Valdomar, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Corcubión.—Página 1135.

Otra nombrando en propiedad para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Agréda a Juan Ruiz Campos.—Página 1135.

Otra ídem Presidente del Tribunal tutelador para niños, de Sevilla, a D. Amante Laffén Fernández.—Página 1135.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Urbano Moreno Igual, Abogado fiscal de ascenso.—Página 1135.

Otra declarando a D. Simón Martín García excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque.—Página 1135.

Otra nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, a D. Manuel Pérez de Peltinto y Bertomeu.—Página 1135.

Otras declarando desiertos los concursos para la provisión de las plazas de Médicos forenses de los Juzgados que se indican.—Páginas 1135 y 1136.

Otra ídem en situación de excedente a D. Pablo Perales García, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.—Página 1136.

Otra desestimando instancia de D. José Sierra Mier, solicitando se le reponga en el cargo de Secretario judicial.—Página 1136.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Olvera a don Benito Vicente Campillo.—Página 1136.

Otra declarando amortizada una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones y que con su dotación se nombren dos Guardianes de Prisiones.—Página 1136.

Otras nombrando Guardianes de Prisiones a D. Antonio Olcina Beneyto y a D. Pablo Segarre Centelles.—Páginas 1136 y 1137.

Ministerio de Marina.

Real orden ascendiendo al empleo de Contador de navío al de fragata D. Antonio Egea Abelenda.—Página 1137.

Otra ídem al empleo de Contador de fragata a los Oficiales alumnos de Administración que se indican.—Página 1137.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Página 1137 y 1138.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo quede rectificada en la forma que se indica la lista de opositores aprobados en las oposiciones a plazas de Inspectores municipales de Sanidad.—Página 1138.

Otra ídem que los alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad, que se indican, sean incorporados al Cuerpo de Sanidad Nacional con las atribuciones y preeminencias que tienen los individuos que componen dicho Cuerpo.—Página 1139.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1139 y 1140.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo continúe en vigor durante lo que resta de curso académico las becas concedidas a los alumnos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1140 a 1142.

Otra concediendo el reingreso en el Profesorado de Escuelas Normales de Maestras a doña Josefa Rovira y Vallés, y nombrándola para la Cátedra de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Soria.—Página 1143.

Otra ídem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Miguel Angel Vicente y Mangas, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Página 1143.

Otras ídem un mes de licencia por enfermos a D. José Taboada Tundidor y a D. Gregorio Hernando, Profesores de los Institutos que se indican.—Página 1143.

Otra ídem la excedencia a doña Francisca Vicente Mangas, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de

Maestras de Ciudad Real.—Página 1143.

Otra nombrando a D. Manuel Montero Ferrer Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.—Página 1143.

Otra ídem a doña Lta del Río Anta Auxiliar en propiedad de la Sección de licencias de la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Página 1143.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna.—Página 1143.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los señores que se mencionan, Profesores de los Centros que se indican.—Páginas 1143 y 1144.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que a los Estatutos de la Sociedad "Los Previsores del Porvenir" se incorpore un artículo en la forma que se indica.—Páginas 1144 y 1145.

Otras ídem que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1145 y 1146.

Otra admitiendo a D. Luis Lucía y Lucía la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario del Comité paritario de la Industria Hotelera de Patronos con camareros, de Valencia, y nombrando para dicho cargo a D. Manuel Javaloyes.—Página 1146.

Otra ídem a D. Manuel González Correa la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Comité paritario de Artes Blancas, de Toledo, y nombrando para el mismo cargo a D. Luis Araujo Soler.—Página 1146.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden estimando el recurso interpuesto por D. Amán Corral, dueño de la Central eléctrica de Santibáñez de Rueda.—Páginas 1146 y 1147.

Otra autorizando la entrada por la Aduana de Irún de los coches que se indican pertenecientes a la Compañía Internacional de Coches-camas, procedentes del parque que dicha Compañía posee en Francia.—Página 1147.

Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERJORES.

Nombramientos de personal de la Carrera Diplomática hechos por las Reales órdenes cuyas fechas se indican.—Página 1147.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitada por D. Claudio Miralles de Imperial, en nombre de su esposa doña María Ana Gómez García, la rehabilitación del Título de Marqués de la Torre de Carrás.—Página 1147.

Concediendo a D. Francisco Ribes Chinchilla un plazo de cinco días para posesionarse de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Balaguer.—Página 1148.

Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la Secretaría judicial de categoría de término.—Página 1148.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Jubilando a petición propia, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario de Pontevedra, D. Germán Trincado Teijeiro.—Página 1148.

Prorrogando la excedencia por un año al Notario que fué de Alcántara, don Julio Bohigas Estévez.—Página 1148.

Nombrando Archivero de Protocolos de Santa Coloma de Farnés a don Manuel Gas Mañá.—Página 1148.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 1.º del actual.—Página 1148.

ÉJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos a los soldados que se mencionan.—Página 1149.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1149.

Ídem íd. para asuntos propios a doña María Justo Gago, Auxiliar de primera clase adscrito a la Delegación de Hacienda en Cádiz.—Página 1149.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1149.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Zapardiel (Valladolid), don Julián Fernández Pérez.—Página 1150.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando una vacante que en la actualidad existe en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir.—Página 1151.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando la provisión de una vacante de Ingeniero Vocal, existente en el Instituto Geológico y Minero de España.—Página 1151.

ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Aranceles.—Instancia relativa a la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888.—Página 1151.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pág. 90 12.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: Dadas las disposiciones ya vigentes, el Real decreto que tengo el alto honor de someter a la regia sanción de V. M. no excede la categoría de los de mero trámite.

Revestida del carácter de Escuela la Sección de Cultura Social de este Ministerio por Real decreto del Directorio Militar de 16 de Agosto de 1925, Escuela que ha obtenido extraordinario y plausible buen éxito; creada la Organización Corporativa Nacional por Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, cuyas instituciones tienen en alguno de sus respectivos finalidades docentes y de propaganda; reformado el propio Ministerio de Trabajo en virtud del Real decreto de 15 de Noviembre de 1928, que desarrolla el precepto concerniente del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Noviembre del mismo año, cuyas variantes repercuten en la composición y funcionamiento de los diferentes organismos por estas soberanas disposiciones afectados, pretende la presente poner en armonía todas las anteriores, creando además una norma que permita responder a las solicitudes de autorización ya formuladas por algunas Comisiones mixtas de publicaciones de los Comités paritarios, que desean también establecer, como la de Madrid, Escuelas con validez oficial para el servicio y práctica sociales.

La necesidad de mantener la sustantividad del régimen, la debida intervención del Estado y la seguridad de las mayores garantías para los estudios obliga a hacer depender la concesión de la autorización solicitada de que las instituciones que así se creen, y a pesar de ser sostenidas por fondos de las diferentes entidades, actúen bajo la dirección y gobierno del Consejo de Cultura Social, si bien dando a aquéllas en él, por-

que ello es legítimo, la representación adecuada.

Tales son las razones que existen para que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, someta a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 475.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y Previsión tendrá bajo su dirección y gobierno:

1.º La Escuela Social de este Ministerio, con arreglo a los Reales decretos de 16 de Agosto de 1925 y 15 de Noviembre de 1928 y la Real orden de 12 de Agosto de 1926.

2.º Las instituciones semejantes o análogas que se creen por las Corporaciones del Trabajo o por las Comisiones Mixtas de Publicaciones de los Comités paritarios.

3.º Cualesquiera otras entidades de naturaleza similar que, con su aprobación, se aviniesen a las mismas condiciones.

Artículo 2.º Sólo la autorización previa y expresamente acordada por el Consejo de Cultura Social y la aceptación por él de su dirección y gobierno podrá conceder validez oficial a los estudios, certificados y títulos de dicho carácter, establecidos por las entidades citadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º El Consejo de Cultura Social estará formado por el Ministro de Trabajo y Previsión, Presidente nato; por el Presidente del Consejo de Trabajo, Vicepresidente; por un Vocal patrono y otro obrero del mismo Consejo; por un Vocal no funcionario del Consejo Superior de Corporaciones; por el Director general de Trabajo; por el Director general de Previsión y Corporaciones; por el Inspector general de Trabajo; por el Jefe de la Sección de Cultura Social y por un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas y un escritor de reconocida nombradía de las letras patrias.

Los tres últimos serán elegidos por

el Consejo, y los cuatro que preceden a éstos, si sus cargos variasen de designación, podrán ser sustituidos por quienes ejerzan las mismas funciones y aún aumentados en número, dando la debida representación a quienes las ejerzan análogas, a propuesta del Presidente, pero siempre con el Consejo.

Artículo 4.º Cuando el Consejo de Cultura Social autorice Escuelas o Instituciones creadas con fondos de las Comisiones Mixtas de Publicaciones de los Comités paritarios, podrá ser aumentado el número de sus miembros con el Director de Publicaciones o de la Escuela y un representante patronal y otro obrero por cada entidad autorizada.

En el caso de que las instituciones puestas bajo su custodia y gobierno no fuesen creadas por las Comisiones Mixtas de Publicaciones de los organismos corporativos, sino por otras entidades, el mismo Consejo propondrá al Ministro el aumento del número de sus miembros a fin de dar a éstas en él la representación adecuada.

Artículo 5.º En la composición del Consejo de Cultura Social el número de los Vocales que figuren en él, a título de funcionarios, será siempre inferior al de los que ostenten otras representaciones.

Artículo 6.º Quedan reformadas en el sentido de este Real Decreto las disposiciones citadas, que sólo permanecerán vigentes en cuanto no se opongan al mismo.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 30 de la ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión estableció las normas de entrega y distribución del capital reservado cuando el contrato se hubiese celebrado con esta condición, llamando a percibirlo como derecho habientes al cónyuge sobreviviente, a los hijos y, a falta de éstos, a las ascendientes; precepto recogido y desarrollado en las disposiciones reglamentarias, artículo 104 de los Estatutos aprobados por Reales decretos de 24 de Diciembre de 1908 y 26 de Enero de 1909 y ampliados por Real decreto de 4 de Marzo de 1922, y artículo 52 del Reglamento de operaciones

nes y financiero aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1910.

La práctica del seguro de pensión de vejez, dentro del sistema de libertad subsidiada, acusó pronto la conveniencia de ampliar el precepto del artículo 30 de la Ley en el sentido de reconocer a los titulares que no tuviesen mujer, hijos ni ascendientes la facultad de designar beneficiario; con lo cual se respetaba estrictamente la finalidad perseguida por el legislador de proteger con preferencia a los inmediatos familiares del titular, dejando a éste en libertad, cuando no los tuviera, de designar persona que percibiese el capital reservado. Ha de tenerse en cuenta que para su formación el titular abona una cuota mayor; que en muchos casos, en el período diferido fallecen los derechohabientes, y que tal eventualidad detiene a muchos a contratar el seguro con dicha condición, que es la más previsora, porque extiende sus beneficios a mayor número de personas. Por lo cual se impone reconocer la alta conveniencia social de autorizar a los contratantes que carezcan de derechohabientes o sobrevivan a éstos a designar beneficiarios.

La experiencia ofrecida por la aplicación de sistema de libertad subsidiada motivó que al implantarse el retiro obrero obligatorio se mantuviesen presentes las expuestas consideraciones cuando se reguló el régimen de mejoras, constituido, según es sabido, a base de las cuotas personales de los mismos obreros afiliados. Una de las combinaciones que les brinda este sistema de mejorar las condiciones de su pensión de retiro consiste en formar, mediante el pago de primas adicionales, un capital-herencia, atribuido, en primer lugar, a los derechohabientes que enumera el artículo 30 de la ley Orgánica, y, a falta de éstos, a la persona designada como beneficiario, condición 5.ª de las condiciones de aplicación de la tarifa de capital-herencia aprobada por Real orden de 7 de Enero de 1922.

La adaptación de esta norma peculiar hoy del régimen obligatorio al sistema de libertad subsidiada, no sólo proporcionaría en éste un estímulo a la contratación voluntaria, sino que evitaría a la par una dualidad de normas de previsión para casos análogos que importa refundir, siguiendo y acentuando la orientación ya iniciada por el Real decreto-ley de 19 de Febrero de 1926, que fijó en 3.000 pesetas la cuantía de las pensiones en ambos regímenes,

sustituyendo la de 1.500, que era el límite marcado para las libretas de libertad subsidiada por la de 3.000 pesetas y elevando a esta cantidad la de 2.000 que marcaba como límite el Real decreto-ley de 11 de Marzo de 1919, base primera, y el artículo 24 del Reglamento general aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Por las razones expuestas, y habida cuenta de que las precitadas normas han sido establecidas por disposiciones legales y deben ser modificadas, por tanto, por otras de igual virtualidad jurídica, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, por el que se establecen las modificaciones del derecho sucesorio especial del régimen de libertad subsidiada. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 476.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 30 de la ley de 27 de Febrero de 1908, 104 de los Estatutos aprobados por Reales decretos de 24 de Diciembre de 1908 y 26 de Enero de 1909 y ampliados por Real decreto de 4 de Marzo de 1922, y 52 del Reglamento de Operaciones y Financiero aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1910, contendrán un párrafo adicional en estos términos:

“Para el caso de que el titular de la libreta no tuviese mujer, hijos o ascendientes legítimos, aquél podrá designar libremente al beneficiario.”

“La designación deberá ser hecha, ya al contratar la pensión, ya en el período diferido, y comunicada al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja Colaboradora que hubiese concertado la operación, estando subordinada su eficacia a la comprobación de su autenticidad y del hecho de no existir derechohabientes llamados con preferencia por la ley.”

Artículo 2.º La autorización concedida a los titulares para la designación de beneficiario en las condiciones prefijadas, se extenderá a las

libretas actualmente en vigor por no haber llegado el titular a la edad del retiro.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 67.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio del auto dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 8.116, interpuesto por la Compañía de Alcoholes de Bilbao, contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal de S. M., sobre revocación o subsistencia del Real decreto de 29 de Abril de 1926, estableciendo el nuevo régimen sobre vinos y alcoholes y en dicho auto, y vistos el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, y los artículos del título 1.º de la ley Orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el 46 de la misma, la Sala sentencadora dispone lo que sigue:

“Considerando que por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923 quedó investido el Poder público de la facultad de dictar cuantas disposiciones estime convenientes al interés nacional, que tendrá fuerza y eficacia de ley mientras no sean modificadas por las que en su día aprueben las Cortes y obtengan la sanción regia:

Considerando que el Real decreto impugnado de 29 de Abril de 1926, que establece un nuevo régimen de fabricación, importación, empleo, tributación y venta de vinos y alcoholes, está dictado con fuerza y eficacia de ley, por cuya circunstancia es en absoluto extraño a la revisión contencioso-administrativa, dado el carácter y naturaleza de esta jurisdicción, definidos en el título 1.º de la ley que regula su ejercicio.

Auto.—Acogiendo la excepción alegada, como dilatoria, por la re-

presentación del Ministerio fiscal, se declara la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada en este pleito por la Sociedad anónima denominada "Compañía de Alcoholes de Bilbao" contra el Real decreto de 29 de Abril de 1926, de que queda hecha referencia."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla el auto de referencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 68.

Excmo. Sr.: Las conclusiones de la Conferencia Nacional de Telegrafía sin hilos, aprobadas por Real orden de 14 de Junio de 1924, y el Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, aprobado por Real orden de la misma fecha, determinan actualmente las reglas que deben seguirse para autorizar las diversas clases de instalaciones de estaciones radiotelegráficas.

Pendiente de estudio y redacción el Reglamento de los Servicios radioeléctricos que ha de regular con carácter definitivo la actuación de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, en armonía con los cometidos que tiene impuestos con los que se deducen del cumplimiento de los Convenios internacionales y con las crecientes necesidades de los diversos servicios, y siendo indispensable facilitar la misión de dicho organismo durante el tiempo necesario para que el referido trabajo tenga sanción legal, a fin de prevenir posibles desorientaciones en el régimen de los servicios de radiocomunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Junta, ha tenido a bien disponer la publicación de las siguientes reglas, que deberán observarse para la tramitación y autorización de toda clase de concesiones relacionadas con los servicios mencionados:

1.ª El establecimiento y explota-

ción de los servicios radioeléctricos en general corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, con excepción de los siguientes, que se especifican, dependientes directamente de otros Ministerios.

Los servicios de radiocomunicación en particular dependerán:

A) De los Ministerios del Ejército y Marina, todos los relacionados con instalaciones o elementos de toda clase afectos a la defensa nacional y a los servicios propios del Ejército y Marina.

B) Del Ministerio de la Gobernación, todos los que se refieran a los servicios de correspondencia pública; y

C) La dependencia de los servicios no comprendidos en los dos apartados anteriores, ya establecidos o que puedan establecerse en el porvenir, será determinada por Real orden de esta Presidencia, previa propuesta de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

2.ª Todas las instalaciones para los servicios radioeléctricos que se establezcan por los organismos del Estado o dependan de los mismos necesitarán el informe previo de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

3.ª En el territorio nacional, colonias y Protectorado no podrán realizarse experiencias ni ensayos radioeléctricos que no estén debidamente informados por la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, y en general deberá ajustarse la ejecución de los mismos, con carácter provisional, a lo que se prescribe en los artículos 6.º al 10, ambos inclusive, del Reglamento de estaciones radioeléctricas particulares aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1924.

4.ª Previo informe de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, los diversos Ministerios podrán autorizar el establecimiento de estaciones radiotelegráficas para los servicios que de ellos dependan cuando se soliciten por particulares, Sociedades, Corporaciones o entidades nacionales, con sujeción a las reglas que en cada caso se aprueben, teniendo en cuenta el informe mencionado.

5.ª Las estaciones particulares serán concedidas por el Ministerio de la Gobernación en las condiciones señaladas en el Reglamento de estaciones radioeléctricas particulares, aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1924; pero si fuese preciso alguna información suplementaria, se pedirá informe a la Junta Técnica, la que lo

emitirá en todos los casos en que la instalación afecte a los servicios internacionales.

Se exceptuarán las instalaciones de radiocomunicación anejas a un servicio público, vías de comunicación, instalaciones eléctricas y, en general, a una explotación industrial que necesite concesión de autorización administrativa del Estado. En dicho caso, la instalación de radiocomunicación se solicitará al mismo tiempo y del mismo Ministerio que se solicite la concesión o autorización de la explotación principal, y este Ministerio, previo informe de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, autorizará la instalación correspondiente.

6.ª Los buques de la Marina mercante y las aeronaves civiles podrán instalar a su bordo estaciones de cualquiera de los sistemas radiotelegráficos en uso corriente, previo permiso del Departamento de que dependan, el que se ajustará a los Reglamentos en vigor. En casos especiales, será preciso para la autorización el previo informe de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

7.ª No podrá concederse el establecimiento de estaciones radiotelegráficas emisoras a ningún particular, Corporación o Sociedad extranjeros.

8.ª Cada Departamento ministerial, al autorizar la puesta en servicio de una estación instalada oficial o particular, comunicará a la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación las características definitivas de la instalación, no sólo a fines estadísticos, sino de vigilancia.

9.ª No obstante lo consignado en las reglas anteriores, la Dirección general de Comunicaciones informará siempre en todos los expedientes de concesiones para instalaciones de nueva planta o de modificación de las mismas, cuando así lo soliciten los representantes del Ministerio de la Gobernación, en la Junta técnica, por afectar directa o indirectamente a los servicios de correspondencia pública.

10. Se procederá con arreglo al Código penal, a las leyes y a las Ordenanzas militares y a los Reglamentos administrativos, según los casos y Autoridades que deban aplicar estas disposiciones, contra quienes intenten explotar o exploten abusiva o clandestinamente algún sistema radiotelegráfico de cualquier clase, y contra quienes realicen o intenten realizar clandestinamente

mente, experiencia o ensayos de radiotelegrafía o de aparatos aplicados a ella, incautándose el Estado, en todo caso, del material que se emplee en todas las expresadas explotaciones o ensayos.

Adicional. Quedan derogadas las disposiciones que se hayan dictado en cuanto estén en contradicción con lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 69.

Excmo. Sr.: Consignada en los Presupuestos generales del Estado, aprobados por Real decreto-ley de 3 del mes próximo pasado (GACETA número 4), la cantidad de 46.000 pesetas en la Sección 1.ª, capítulo 19. artículo único, para los gastos de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el detalle de los mencionados gastos que figuran a continuación:

	<i>Pesetas.</i>
Un Secretario.....	5.000
Un Auxiliar de oficina.....	2.500
Un Mecanógrafo.....	2.000
Ordenanzas	1.000
Dietas para viajes, asistencias a plenos y comisiones de los Vocales no afectos a presupuestos ministeriales, gastos de viaje y gratificaciones a justificar.	15.000
Gastos de material de oficinas y técnico, mobiliario y Biblioteca e imprevistos...	20.500
Total.....	46.000

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de

la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 del corriente mes (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero tercero, con la antigüedad de 20 de Noviembre próximo pasado y sueldo anual de 3.000 pesetas, a Gabriel Rotger Roig, que lo era cuarto, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma,

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Luis Fernández Díaz, Portero quinto, con destino en esa Audiencia, y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo por término no inferior a un año ni que exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo,

Núm. 182.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Antonio Jiménez Gutiérrez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de esta fecha el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril, Antonio Jiménez Gutiérrez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para la mencionada plaza, en el referido Juzgado, a Antonio Campoy Leyva, que, como Alguacil excedente en activo figura en la actualidad, adscrito al mismo, y disponer al propio tiempo quede amortizada la vacante producida por virtud de este nombramiento, toda vez que la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924 sólo asigna un Alguacil al Juzgado de Motril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 184.

Excmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al Prudencio Ruiz Muñoz, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Concepción, de esa capital, que reúne las condiciones exigidas en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 185.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar juzgado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Domingo Fernández Valdomar, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Coreubión, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunido las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 186.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Agreda, Toribio Lasheras Delgado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad, para la mencionada plaza, en el referido Juzgado, a Juan Ruiz Campos, que como Alguacil ejerciente en activo figura en la actualidad adscrito al mismo, y disponer al propio tiempo quede amortizada la vacante producida por virtud de este nombramiento, toda vez que la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924 sólo asigna un Alguacil al Juzgado de Agreda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 187.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Tribunales tutelares para niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal tutelar para niños de Sevilla, a D. Amante Laffón Fernández, propuesto por el Consejo de su digna Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 188.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Urbano Moreno Igual, Abogado fiscal de ascenso, en situación de excedente voluntario, en súplica de que se le conceda el reintegro en el servicio activo de la Carrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal y con el informe del Consejo fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a su solicitud y disponer sea colocado en la primera vacante de su categoría que se produzca o la resultante de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 189.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Simón Marín García, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 190.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del dis-

trito del Centro, de esta Corte, y considerando que el Tribunal ha formulado propuesta a favor de don Manuel Pérez de Petinto y Bertomeu, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 4.º del artículo 17 del Reglamento aprobado en 13 de Diciembre de 1893,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pérez de Petinto y Bertomeu para el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Núm. 191.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Sala de gobierno de esa Audiencia, referente a la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Llerena, convocada al turno de méritos, por Real orden de 18 de Octubre de 1928, y considerando que el único solicitante, D. Baldomero Méndez Barrientos, no ha alegado ninguno de los méritos a que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Núm. 192.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Sala de gobierno de esa Audiencia, referente a la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Almería, convocada al turno de méritos por Real orden de 18 de Octubre de 1928, y considerando que los aspirantes a la mencionada plaza no han alegado ninguno de los méritos a que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Núm. 193.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Sala de gobierno de esta Audiencia, referente a la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de San Fernando, de categoría de ascenso, convocada al turno de méritos por Real orden de 18 de Octubre de 1928, y considerando que los aspirantes a la mencionada plaza no han alegado ninguno de los méritos a que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Núm. 194.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pablo Perales García, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararlo excedente en el mencionado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Núm. 195.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. José Sierra Mier, ex Secretario judicial, eleva a este Ministerio, en

súplica de que se le conceda la reposición en el cargo de Secretario judicial, ya que por virtud del Real decreto de 8 de Septiembre último, ha sido indultado de la totalidad de la pena de inhabilitación especial temporal que le fué impuesta por exacción ilegal, quedando por tanto extinguida dicha condena; y

Considerando que por Real orden de 22 de Septiembre de 1923 fué separado dicho solicitante del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes, motivando esta separación la sentencia que contra el mismo fué dictada por el Tribunal Supremo por el delito de referencia y que el Consejo judicial informa de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de dicho Alto Tribunal y con aplicación de lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, en relación con el artículo 223 de la ley sobre Organización del Poder judicial que no es procedente se acceda a lo demandado por el solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se desestime la instancia de D. José Sierra Mier solicitando su reposición en el cargo de Secretario judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 196.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por defunción de don Pablo Serratosa, en el Juzgado de primera instancia de Olvera, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Benito Vicente Campillo, Secretario judicial de Albarracín y más antiguo de los solicitantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 197.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Severo Andrés Iglesias, y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada; y correspondiendo al turno primero, con su importe se nombren dos Guardianes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 198.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por fallecimiento de D. Severo Andrés Iglesias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Antonio Oleina Benayto, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 199.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del ar-

Artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por fallecimiento de D. Severo Andrés Iglesias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Pablo Segarra Centelles, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión provincial de Castellón, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 15.

Excmo. Sr.: Cumplidas por el Contador de Fragata D. Antonio Egea Abelenda las condiciones reglamentarias para su ascenso al empleo inmediato superior, en el que existe vacante, y declarado apto por la Junta Clasificadora de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien ascenderle a Contador de Navío, con antigüedad de 1.º de Septiembre de 1927 y sueldo correspondiente al nuevo empleo a partir de la revista de Enero último, debiendo escalafonarse a continuación de D. Adolfo Núñez Palomino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

GARCIA

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Aprobados en los exámenes de fin de Carrera los Oficiales alumnos de Administración D. Juan José Romero Carvajal, D. Juan de Dios y Ochoa y D. José Guillermo Sánchez Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien ascender al empleo de Contador de Fragata a los mencionados Oficiales alumnos, con la antigüedad de 16 del mes último y sueldo a partir de la revista del actual, debiendo escalafonarse por el orden indicado, que es el de las censuras obtenidas en los exámenes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

GARCIA

Señor Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 122.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Godofredo de Marco Soria, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Soria a Duruelo, de Soria a Tarazona, de Soria a Sigüenza y de Soria a San Esteban de Gormaz, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el pasado año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 5.340, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 445:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 440 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la canti-

dad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Godofredo de Marco Soria, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Soria a Duruelo, de Soria a Tarazona y de Soria a San Esteban de Gormaz, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 440 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 123.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Onda a Castellón, de Onda a Vallat y de Villarreal a Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el pasado año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gra-

dual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 614,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 51,18:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Antonio Furió Agustina, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Onda a Castellón, de Onda a Vallat y de Villarreal a Valencia, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 24 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 124.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Jesús Aranda Hernández, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Jódar a su estación férrea, solicitando satisfacer en metálico el timbre devengado por los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el pasado año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo 189 de la ley, ascendió a la suma de pesetas 1,279, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 106,58:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Jesús Aranda Hernández, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Jódar a su estación férrea, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justifican-

tes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 24 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 162.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación de la lista de señores opositores aprobados en las oposiciones a plazas de Inspectores municipales de Sanidad, publicada en la GACETA de 18 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede rectificada dicha lista en la forma que se indica en la adjunta relación, figurando entre los aprobados los señores opositores que obtuvieron la puntuación que se menciona, según consta en las actas de calificación del expediente de oposiciones a plazas de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º Que el opositor aprobado, don Jesús Arangüena Arangüena, pase a ocupar el número 134, que ocupaba D. José Domínguez Llerena, que resultó eliminado, por no haber aprobado los ejercicios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1929,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Lista rectificada de señores opositores aprobados, según la Real orden anterior.

Número 117 bis.—D. Ignacio Ontalba Medinilla, 77 puntos.

134.—D. Jesús Arangüena Arangüena, 76 ídem.

258 bis.—D. José Mérida Nicolich, 68 ídem.

275 bis.—D. Carlos Ramírez Garofa Lorenzana, 67 ídem.

276 bis.—D. Antonio Puerta Segovia, 67 ídem.

277 bis.—D. Emilio González Serrano, 67 ídem.

279 bis.—D. Felipe Gallardo Romero, 66 ídem.

Núm. 162.

Ilmo. Sr.: Terminadas las enseñanzas dadas a los alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad, y computadas las calificaciones obtenidas por los referidos alumnos en las distintas disciplinas que componen el plan de estudios, con el fin de calificarlos de una manera definitiva a la salida de la mencionada Escuela.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad, D. José Pérez Mel, D. Antonio Mallou (Vicario), D. César Bécáres Sánchez, D. Diego García Alonso, D. Pablo Montañés Escuer, D. Santiago Colomo de la Villa, D. Natalio Sánchez Plaza, D. José Pardo Gayoso, D. Emilio Baeza Alonso y D. Francisco Javier Blanco Rodríguez, por el orden que se expresa, como resultado de la calificación definitiva, sean incorporados al Cuerpo de Sanidad Nacional, con cuantas atribuciones y preeminencias tienen los individuos que componen el referido Cuerpo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

MANTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 164.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.295, de 29 de Noviembre último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Delfín Lanuza y Gil, con destino en San Juan del Puerto; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Huelva.

Núm. 165.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.345, de 5 de Diciembre último, al Auxiliar femenino de 5.000 pesetas, de Telégrafos, doña Luz Murga y Suinaga, con destino en la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la División segunda (Negociado séptimo);

Núm. 166.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.417 de 22 de Diciembre último, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Matilde Riverola y Rin, con destino en Aojz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pamplona.

Núm. 167.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Rea-

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 35 de 5 del actual, al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. Antonio Salazar y Gordillo, con destino en La Línea; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del referido mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

Núm. 168.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 17, de 29 de Diciembre último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Julio Iglesias y Guerra, con destino en Orense; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Orense.

Núm. 169.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador

de Telégrafos D. Antonio Francisco Alvarez-Monteserín y Hernández, con destino en el Centro de Cáceres; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de Enero próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cáceres.

Núm. 170.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas de Telégrafos, doña María de la Concepción Soledad Bardán y Lage, con destino en Santiago; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 de Enero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de La Coruña.

Núm. 171.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 5 de Enero último, número 38, al Celador de Telégrafos don Prudencio Casanova y Gómez, con destino en el Centro de Madrid, autorizándole para trasladarse a Madrid.

jos (Toledo); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 de Enero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 213.

Imos. Sres.: Promulgado en la GACETA DE MADRID de 4 del actual el Real decreto-ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para 1929 y 1930; y

Resultando que por tratarse de un servicio fijo se ha reproducido, aumentada en 20.000 pesetas, la consignación especial de su capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto primero, con destino a becas para alumnos de enseñanza oficial que hayan de seguir estudios en los diferentes Centros dependientes de este Ministerio, becas adjudicadas con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (GACETA del 6 de Octubre) y que han venido confirmándose por disposiciones sucesivas, más las otorgadas posteriormente por las Reales órdenes de 28 de Abril de 1927 y 10 de Noviembre de 1928, con carácter de interinas:

Resultando que por haber llegado con retraso a este Ministerio la propuesta de algunos Claustros en favor de los alumnos que luego se dirá, y las peticiones de rehabilitación para continuar estudios superiores por parte de los becarios don Pedro Bilbao Encera, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao; D. Angel Caño López, del de Salamanca; D. Enrique Belenguier Estela, del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara, de la Escuela de Comercio de Zaragoza, trasladado a la de Valen-

cia, no pudieron ser incluidas en la Real orden de 26 de Octubre último (GACETA del 30):

Resultando que el aumento de 20.000 pesetas en la consignación del Presupuesto vigente permite ampliar hasta 115 el número de becas que autorizaba la Real orden de 30 de Septiembre de 1922:

Resultando que a algunos de los becarios agraciados con dicho beneficio por la Real orden de 10 de Noviembre último no puede confirmarse en el mismo, por no haber demostrado las condiciones necesarias para ello:

Considerando que, con sujeción a la regla sexta de la repetida Real orden de 1922, una vez concedidas las becas, los respectivos beneficiarios podrán continuar en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a la gracia se les exigió, o sea: falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta:

Considerando que, después de confirmarse las becas concedidas anteriormente, aprobarse las nuevas propuestas y accederse a las peticiones de rehabilitación a que se hace referencia arriba, queda todavía un cierto número de vacantes, que no sería patriótico dejar sin proveer ahora, siquiera sea interinamente, a reserva de que cuando termine el curso académico se haga una distribución general de estas becas entre los distintos Centros de enseñanza dependientes del Ministerio, se asigne a cada uno el número de la que para el curso de 1929-30 pueden cubrir con sujeción estricta a las reglas de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 y cesen los que no hayan sido designados por este procedimiento, cualesquiera que sean las causas y fechas de sus nombramientos, sin perjuicio de poder ser elegidos luego por sus compañeros y entrar nuevamente en el disfrute de la beca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúen en vigor durante lo que resta para terminar el curso académico las becas concedidas a alumnos oficiales por las Reales órdenes cuyas fechas se citan en la relación adjunta, donde también

se expresan los Centros de enseñanza en que aquéllos siguen sus estudios y la clase de éstos.

2.º Que se confirmen, asimismo, las propuestas para concesión de becas que, atemperándose a la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, han elevado a este Ministerio los Claustros de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba y del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

3.º Que las becas vacantes, luego de las confirmadas y rehabilitadas por esta Real orden, dado lo avanzado del curso académico, se cubran directamente por el Ministerio, entre los numerosos alumnos que lo tienen pedido y que, con brillante aplicación y buena conducta, no pueden seguir estudios por falta de recursos económicos.

4.º Que la cuantía de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales desde Enero actual hasta Junio próximo, ambos inclusive, que percibirán los becarios antiguos desde 1.º del corriente; y los que se nombran ahora, una vez que demuestren: hallarse matriculados oficialmente en los estudios que hubieren elegido, carecer de recursos económicos, conservar conducta intachable y ser de una brillante aplicación.

5.º Que los agraciados queden sometidos a la disciplina de los Centros donde cursen sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de Habilitado y régimen de esta clase de becas.

6.º Que la partida tradicional de 14.500 pesetas incluida en la consignación del capítulo, artículo y concepto del presupuesto de que se deja hecho mérito y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y premios a que se refieren las Instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877 continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente.

7.º Que la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el *Boletín Oficial* del Ministerio, sirva de notificación a los becarios y a los Jefes de los Centros donde estudian y de donde proceden; y

8.º Que los aludidos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones; dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto la reserva de ponerlas en conocimiento de la Su-

perioridad), las medidas que estimen oportunas en bien del servicio.

De Real orden lo digo a V. H. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. H. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza superior y secundaria y de Bellas Artes.

RELACION QUE SE LITA

I) *Becas para alumnos que fueron de Escuelas Nacionales.*

Alava.—D. Emilio Castrillón Igarza.—21 de Noviembre de 1922.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria. Transferida a la Universidad de Madrid para estudios en la Facultad de Medicina.

Almería.—Señorita Elena Lázaro Sánchez.—19 de Noviembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Madrid para cursar Ciencias químicas.

Baleares.—D. Luis Coquillat Rambla.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Profesional de Comercio.

Burgos.—Srta. Aurea Cardero García.—13 de Diciembre de 1922.—Transferida de aquel Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid para los estudios de Farmacia.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo.—30 de Noviembre de 1922. Del Instituto Nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, para estudios en la Facultad de Derecho.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán.—5 de Diciembre de 1922.—Del Instituto de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a la Universidad de Madrid, para estudios de la Facultad de Ciencias.

Canarias.—D. Agustín José Benítez Lorenzo.—30 de Diciembre de 1922.—Del Instituto Nacional de La Laguna a la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia.—30 de Noviembre de 1922.—De aquel Instituto Nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para estudios en la Facultad de Derecho.

Cuenca.—Srta. Julia Ruid Malo.—30 de Noviembre de 1922.—Del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para estudios en la Facultad de Farmacia.

Gerona.—Srta. Rosa Grimal Aguilar.—30 de Noviembre de 1922.—Del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Barcelona, para los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.

Guipúzcoa.—D. Angel Arribá Costa.—8 de Enero de 1923.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

Jaén.—Srta. María Pérez Bellón.—6 de Febrero de 1923.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

León.—D. Serapio Pajares García.—5 de Diciembre de 1922.—Del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para estudios de Medicina.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo.—23 de Marzo de 1923.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Lugo.—Srta. Otilia Fereijo Vázquez.—28 de Abril de 1927.—Escuela Normal de Maestras.

Madrid.—En el Instituto del Cardenal Cisneros:

D. Alfonso Illescas Gómez.—28 de Abril de 1927.

D. Diego Illescas Gómez.—10 de Noviembre de 1928.

D. José Muñoz Abad.—28 de Abril de 1927.

D. Emilio Prieto Sánchez.—28 de Abril de 1927.

D. Manuel Tamaño y Castro.—10 de Noviembre de 1928.

Señorita Sagrario Cañón Alonso.—10 de Noviembre de 1928.

D. Virgilio Adrián Leza.—10 de Noviembre de 1928.

En el Instituto de San Isidro:

D. Serafín Barbero Martínez.—28 de Abril de 1927.

D. Alejandro Blend González.—10 de Noviembre de 1928.

Murcia.—D. Pedro Vicente García.—8 de Diciembre de 1922.—Del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad Central para estudios de Medicina.

Navarra.—Señorita Adeia Larroqui Blasco.—5 de Enero de 1923.—Escuela de Comercio de Zaragoza.

Salamanca.—D. Angel Andrés Ballesteros.—10 de Noviembre de 1928. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Sola.—12 de Enero de 1923.—Del Instituto de Bilbao a la Universidad de Valladolid, para estudios en la Facultad de Medicina.

Zamora.—D. Baltasar Sastre Costillas.—10 de Noviembre de 1928.—Instituto nacional de Segunda enseñanza.

II) *Becas para alumnos de Centros de Segunda enseñanza y enseñanzas especiales.*

Alicante.—D. Antonio Navarro Salá.—20 de Mayo de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

Señorita Lorenza Fideo Garrido.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Baleares.—Señorita Concepción Forcades y Forcades.—6 de Marzo de 1928.—Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D. José Ballalta Coloma.—1.º de Diciembre de 1926.—Escuela Normal de Maestros.

Cáceres.—D. Juan Baños González.—30 de Diciembre de 1922.—Del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, para estudios en la Facultad de Ciencias Químicas.

Cádiz.—Señorita María del Pilar Benítez y señorita Dolores Petriz Villa.—28 de Abril de 1927.—Ambas de la Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Angel Camacho Sancho.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

Cuenca.—D. Francisco Chuts Cifuentes.—30 de Diciembre de 1922.—Del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para la Facultad de Ciencias.

Huelva.—D. Juan Macías Ponce.—17 de Abril de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

Huesca.—Señorita Sara Conchillos Plano.—10 de Noviembre de 1928.—Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Jaén.—Señorita María del Carmen Rodríguez López.—19 de Noviembre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

León.—D. Segundo Patricio Fernández Armendáriz.—12 de Julio de 1927.—Escuela Normal de Maestros.

Madrid.—D. Manuel Martín Zornaza.—28 de Abril de 1927.—Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Luis Pérez Rubín Ibáñez.—17 de Octubre de 1927.—Instituto del Cardenal Cisneros.

Señorita María del Rosario Martínez Pita.—25 de Marzo de 1928.—Instituto de San Isidro.

D. José Valdés Hespers.—40 de Noviembre de 1928.—Instituto de San Isidro.

Señorita Josefa Menéndez Amor.—10 de Noviembre de 1923.—Instituto de San Isidro.

D. Manuel Pérez Crespo.—25 de Marzo de 1923.—Escuela Central de Comercio.

D. Adrián Fernández Nadalmay.—10 de Noviembre de 1928.—Instituto de San Isidro.

Señorita María de los Dolores Álvarez y González-Liana.—10 de Noviembre de 1923.—Instituto de San Isidro.

D. Segismundo Polanco Álvarez.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Normal Central de Maestros.

Señorita Sabina Perona Navarro.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Normal Central de Maestras.

D. Doroteo González Gómez.—10 de Noviembre de 1923.—Escuela Normal Central de Maestros.

Málaga.—D. Roberto Saucedo Aranda.—10 de Noviembre de 1928.—Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Orense.—Señorita Constancia Álvarez Fernández.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Oviedo.—Señorita Teresa Vallejos Jabala.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Santander.—Señorita Josefina Sierra Hernández.—27 de Octubre de 1928.—Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Señorita Josefa Romero Fernández.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—Señorita Rosario Coloma Márquez.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Soria.—Señorita Natividad Elena Ruiz Valdecanto.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

D. Angel Palomar y Palomar.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

Segovia.—Señorita María Antonia Ruiz Gutiérrez.—23 de Abril de 1927.—Escuela Normal de Maestras.

Toledo.—Señorita Paula Camacho Cabello.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Valladolid.—Señorita Benita Fernández Arribas.—25 de Mayo de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

D. Jesús Olea Sedano.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

Señorita María del Carmen Gutiérrez Macías.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Profesional de Comercio.

Vizcaya.—Señorita Dolores Ezcurra y Mendizábel.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras de Bilbao.

Zaragoza.—D. Antonio Delgado Calbete.—1.º de Diciembre de 1926.—Escuela Normal de Maestros.

D. Antonio Margalé Gracia.—1.º de Diciembre de 1926.—Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

III).—Becas para alumnos universitarios.

Barcelona.—Señorita Manuela Castillo Cofiño.—27 de Octubre de 1928.—Facultad de Farmacia.

Granada.—Señorita Amparo Ramírez Ruiz.—1.º de Octubre de 1927.—Facultad de Farmacia.

D. Gaspar García Castillo.—27 de Octubre de 1928.—Facultad de Medicina.

Madrid.—D. Víctor Amaniel Domínguez.—28 de Abril de 1927.—Facultad de Medicina.

D. Napoeón Catarineu Valero.—28 de Abril de 1927.—Facultad de Medicina.

D. Eduardo Fernández Nadalmay.—28 de Abril de 1927.—Facultad de Medicina.

D. Pedro Martínez Olmos.—10 de Noviembre de 1928.—Facultad de Farmacia.

D. Luis Velasco Armillas.—10 de Noviembre de 1928.—Facultad de Derecho.

Murcia.—D. José Sánchez García.—10 de Noviembre de 1928.—Facultad de Derecho.

Salamanca.—D. Jesús Chamorro Piñero.—10 de Noviembre de 1928.—Facultad de Medicina.

Santiago.—D. Juan Mariñas Santaolá.—6 de Febrero de 1923.—Facultad de Medicina.

D. Ramiro Otero Ulloa.—10 de Noviembre de 1928.—Facultad de Farmacia.

Sevilla.—D. José Luis Martínez Rovira.—7 de Febrero de 1923.—Facultad de Medicina.

Zaragoza.—D. Antonio Royo Montañés.—24 de Febrero de 1927.—Facultad de Medicina.

IV).—Beca para alumno de Escuela de Veterinaria.

Córdoba.—D. Máximo González Román.—1.º de Marzo de 1928.

V).—Becas para alumnos de Arquitectura, Pintura y Música.

Madrid.—Señorita Adela Tejero Bedate.—28 de Abril de 1927.—Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Señorita María Andrés Carreño.—10 de Noviembre de 1927.—Escuela

especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Señorita Dolores Rellán Abella.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Manuel López-Soldado Rico.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Superior de Arquitectura.

D. Ramón Perales Álvarez.—1.º de Octubre de 1927.—Real Conservatorio de Música y Declamación.

D. César Noguera y Proharán.—10 de Noviembre de 1923.—Real Conservatorio de Música y Declamación.

Valencia.—D. Rafael Pérez Contel.—27 de Marzo de 1927.—Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos.

VI) Propuestas de becas que formulan los Claustros y se aprueban por esta Real orden.

Córdoba.—Señorita Pilar Cordón y Cordón, de Escuela nacional para los estudios del Magisterio.

Lérida.—D. Enrique Liados Salazar.—Para estudios del Bachillerato.

VII) Becas que se rehabilitan ahora.

Salamanca.—D. Angel Caño López.—21 de Diciembre de 1922.—Del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, para los estudios de la Facultad de Ciencias.

Valencia.—D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara.—9 de Noviembre de 1922.—Escuela Profesional de Comercio.

D. Enrique Belenguera Estela.—12 de Febrero de 1923.—Conservatorio de Música y Declamación.

Vizcaya.—D. Pedro Bilbao Eucera.—30 de Diciembre de 1922.—Del Instituto de Bilbao a la Universidad de Valladolid, para los estudios de la Facultad de Medicina.

VIII) Becas que se conceden por esta Real orden.

A la señorita María del Pilar Oliveros Rives, para estudiar Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid.

A D. José Manuel Córdoba, para proseguir el Bachillerato elemental en el Instituto del Cardenal Cisneros.

A D. Gregorio Salvador y de la Ossa, para estudiar el Bachillerato universitario en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

A D. José de Maturana y San Martín, para continuar los estudios del Bachillerato universitario en el Instituto del Cardenal Cisneros.

A D. Carmelo de Orueta y Hormaechevarría, para seguir el Bachillerato en el mismo Instituto.

A D. Rafael Vázquez Zamora, matriculado actualmente en el primer curso de la Facultad de Derecho en la Universidad Central.

A D. Benito Sanz Bayón, para que estudie en la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

A D. Fernando Oliver Nicuesa, para que siga el Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid; y

A la señorita Carmina Cuevas Saavedra, para que curse en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Núm. 214.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Junio de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso como expediente en el Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestras a doña Josefa Rovira y Vallés, que pasará a desempeñar la Cátedra de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Sorria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en comisión, sin perjuicio del que le corresponda con motivo del primer movimiento de escalas, según lo prescrito en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 215.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Miguel Angel Vicente y Mangas, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Avila, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia, sin sueldo, por asuntos propios:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 216.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a don José Taboada Tundidor, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 217.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Gregorio Hernando, Profesor interino de Taquígrafia y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 218.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Francisca Vicente y Mangas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederla la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, en las condiciones que se determinan en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 219.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Huelva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Montero Ferrer Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 220.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Lía del Río Anta, Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 221.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 222.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Hernansáez Meoro, Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Lorca, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de aquel Centro y considerando asimismo que el interesado estará ya repuesto de su enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 223.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, D. Juan Arévales Cárdenas, y a contar desde el día 10 de Enero, fecha siguiente al en que se firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 224.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, del Instituto de Segunda enseñanza al Ayudante de la Sección de Letras de Ibiza D. Angel Torrejón Bartolomé, a contar desde el día 26 del presente mes, fecha siguiente al en que se firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 225.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Lengua francesa nel Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra don Raimundo Mireno Alberti, y a contar desde el día 8 del actual, fecha siguiente a la que firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 226.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, al Ayudante de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Requena, D. José Agulló Asensi, y a contar desde el día 14 del actual, siguiente al en que se firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 227.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado correspondiente, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Aniceto Sela y Samil Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, un mes de licencia con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 214.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea general de los Previsores del Porvenir, proponiendo

que en los vigentes Estatutos sociales de dicha entidad se introduzca un artículo, por virtud del cual sea posible la expulsión de mutualistas por cualquiera de los siguientes motivos: a), por malversación o defraudación de los fondos sociales; b), por perjudicar los intereses de la Asociación haciendo falsas declaraciones; c), por perjudicar el buen nombre o crédito de la Asociación con actos o campañas difamatorias.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Delegación permanente del Estado en la mencionada entidad, se ha servido resolver que a los Estatutos de la misma Corporación se incorpore un artículo, que será el 31 bis, redactado así:

"Artículo 31 bis. El Consejo de Administración podrá decretar la expulsión de un asociado en los siguientes casos:

- a) Por malversación o defraudación de los fondos sociales.
- b) Por perjudicar los intereses de la Asociación haciendo falsas declaraciones.
- c) Por perjudicar el buen nombre o crédito de la Asociación con actos o campañas difamatorias.

El acuerdo del Consejo será firme desde el momento de su publicación en el *Boletín Oficial de Los Previsores del Porvenir*, en el que se consignarán únicamente el número y la letra de inscripción del asociado.

Dentro de los treinta días siguientes, el asociado podrá dirigirse al Consejo de Administración solicitando que el acuerdo sea sometido a la primera Asamblea o Junta general ordinaria de Delegados que se celebre, y en este caso el Consejo incluirá en el orden del día correspondiente la discusión del citado acuerdo, publicándolo en un anexo de la convocatoria un extracto de los motivos en que se haya fundado la expulsión, con el nombre, letra y número del asociado y la nota de defensa redactada por éste. Para la redacción de esta nota se dará con anticipación cuenta al interesado del extracto que publicará el Consejo, y aquélla no podrá exceder del triple de la extensión de este último, y deberá ser entregada o remitida al Consejo dentro de los tres días siguiente al recibo del acuerdo.

Si la Asamblea o Junta general rectifica el acuerdo del Consejo, el asociado será reintegrado en todos sus derechos. En el caso de que lo ratifique y sea aprobado por la Delega-

ción permanente del Estado, el fallo será inapelable.

Los expulsados no tendrán derecho a la devolución de las cantidades aportadas a la Caja social, que quedarán en beneficio de la Asociación."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 215.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de los grupos 5.º y 6.º, "Materiales y Oficios de la construcción", en Castellón de la Plana, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Castellón de la Plana, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Vicente Recuero Clemente.

Vicepresidente primero, D. Lorenzo Ferrer Aparicio.

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Pellicer Igual, D. José Gómez Marco, D. Vicente Moliner Edo, don José Ferrandis, D. José Marco Soriano, D. Juan Figols Mas y D. Juan Braulio.

Vocales patronos suplentes: Señora viuda de Antonio Ségarra, D. Félix Tirado Braulio, D. David Sempér Roca, D. Ramón Bellido Fabregat, don Rafael Lasala, D. José Codes Altava y D. Emilio Fabregat Fauro.

Vocales obreros efectivos: D. José Piñana Martí, D. Juan Bausá Flors, D. Vicente Gómez Peris, D. Antonio Remolar Basiero, D. Alberto Cortés Peset, D. Juan San Martín Domingo y D. Vicente Gali Artero.

Vocales obreros suplentes: D. Pascual Lavall Juncosa, D. Vicente Navarro Remolar, D. José Montañés Estrada, D. José Claramonte Llop, don Pascual Navarro Estrada, D. Cristóbal Garcés Borrás y D. José Rochera.

Secretario, D. Cayetano Bigné Roig. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 216.

Ilmo. Sr.: Verificados los trámites necesarios para la constitución en Sevilla de un Comité paritario interlocal del grupo 5.º, "Oficios de la construcción", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del grupo 5.º, "Oficios de la construcción", de Sevilla, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel Delgado Brackenbury.

Vocales patronos efectivos: D. Tadeo Soler Navarro, D. José Rojas Marcos, D. Felipe Martínez Roucro, don Emilio Panduro Cadaval, D. Joaquín de Haro, D. Arturo Fernández Palacios Velasco y D. Jesús Rotellar Alorá.

Vocales patronos suplentes: D. Jacinto Canivell Massane, D. Domingo Pérez González, D. José Laffitte Romero, D. Celestino Mantecón, D. Fernando Tejera Huelin, D. José Roso Solano y D. Francisco Pérez Ruiz.

Vocales obreros efectivos: D. José Luna García, D. Rafael Giraldo Pacheco, D. Felipe Morales Gávirá, don José Cabello Sierra, D. Francisco Morillo Serrano, D. Rufino Bordón García y D. Francisco Garavito Ramírez.

Vocales obreros suplentes: D. José Piñero Arandá, D. Joaquín Cuervo Cansino, D. José Gallardo Fernández, D. Manuel Fernández Suárez, D. Manuel Santacruz, D. José Matías García y D. Juan Requena Varela.

Secretario, D. Rafael Verdú García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 217.

Ilmo. Sr.: Verificados los trámites necesarios para la constitución en Sevilla de un Comité paritario in-

terlocal del grupo sexto, "Materiales de la construcción", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del grupo sexto, "Materiales de la construcción", de Sevilla, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel Delgado Brackenbury.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Maldonado, D. Francisco Cervantes, D. Manuel Cayán Gutiérrez, D. Manuel Oñoro, D. Manuel Gañas Martínez, D. Pedro Fernández Palacios y Barrau y D. Rafael Jiménez Carlés.

Vocales patronos suplentes: D. Ignacio Rojas Marco, D. José Buiza y Fernández Palacios, D. Luis Rank, D. Manuel Álvarez Darvet, D. Manuel Casana Gómez, D. Ignacio Mantecón y D. Melchor Marial.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Alex, D. Rafael Ortiz, D. Maximino García del Castillo, D. Francisco Vergel Conquista, D. Miguel Lefranc Portolés, D. Gaspar Luna Gómez y D. Angel Avenza.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Fernández González, D. Fernando Carmona Sánchez, D. Manuel Caraballo, D. José García Carmona, D. Antonio Laguna, D. Antonio Chaves Villegas y D. Claudio López Ruiz.

Secretario, D. Rafael Verdú García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 218.

Ilmo. Sr.: Verificados los trámites necesarios para la constitución en Castellón de la Plana de un Comité paritario interlocal del grupo sexto, "Materiales de la construcción" (azulejeros), del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Castellón de la Plana, del grupo sexto, "Materiales de la construcción" (azulejeros), con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Vicente Recuero Clemente.

Vicepresidente primero, D. Lorenzo Ferrer Aparicio.

Vocales patronos efectivos: señora viuda de Antonio Segarra, D. Manuel Porcar Bellido, D. Fernando Diago Piñón, D. Juan Bautista Segarra Benat, D. Manuel Gómez Gómez, D. Rafael Barrachina y D. Salvador Ferrando.

Vocales patronos suplentes: don Agustín Nomdedeu, D. Salvador Cotanda, D. Ramón Piñón, D. Juan Martí, D. Juan Bautista Taus, señora viuda de Bautista Martí y D. Vicente Rodés.

Vocales obreros efectivos: D. Salvador Gil García, D. Salvador Vives Aguilár, D. José Isert García, don Salvador Gimeno Negro, D. Pascual Beltrán Sabado, D. Vicente Beltrán Llérens y D. Pascual Carda García. Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Gil Alvaro, D. Elías Pérez Gallén, D. Vicente Canelles Ten, don Emilio García Diago, D. Antonio Miralles Vilar, D. Vicente Gómez Carpi y D. Jaime Moliner Gil.

Secretario, D. Cayetano Bigné Roig.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 219.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 18 de Diciembre de 1928 para la constitución en Toledo de un Comité paritario interlocal del grupo tercero, "Agua, Gas y Electricidad", del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del grupo tercero,

"Agua, Gas y Electricidad", de Toledo, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel González Correa.

Vicepresidente primero, D. Rafael Gómez Menor.

Vocales patronos efectivos: Don Jerónimo Sierra Néstar, D. Francisco Figueras Luna, D. José González Quero, D. Pablo Ratié Lachace y D. Julián Martínez Zaragoza.

Vocales patronos suplentes: Don Nemesio Labadera Rodríguez, don Fidencio Escribano Sánchez, don Julio Barrera Emaldi, D. Bernardo de Granda Calleja y D. Capitolino Merino Minaya.

Vocales obreros efectivos: Don Arturo López Rodríguez, D. Antonio Zamora Gutiérrez, D. Valentín Arias Hernández, D. Mariano Jiménez Ludeña y D. Mariano Escalante Silva.

Vocales obreros suplentes: Don Tiburcio Martín Reyes, D. Miguel Pliego Rojas, D. Fulgencio José Arroyo Leria, D. Dámaso Robles Gamero y D. Luis Juanes González.

Secretario, D. José Argilés.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 220.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Luis Lucía y Lucía, Secretario del Comité paritario de la Industria hotelera, Patronos con camareros, de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar dicha dimisión y nombrar para el cargo de Secretario de dicho Comité paritario de la Industria Hotelera a D. Manuel Javaloyes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 221.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Manuel González Correa, Presidente del Comité paritario de Artes Blancas de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar dicha dimisión, nombrando Presidente de dicho Comité a D. Luis Araujo Soler.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de recurso interpuesto por D. Amán Corral y documentos que a él se unen:

Resultando que dicho señor, dueño de la central eléctrica de Santibáñez de Rueda, que efectúa el suministro a los pueblos de Santibáñez, San Bartolomé, Valporquero, Carbajal, Modino, Yugueros, Oveja, La Ercina y Sobrepeña, pertenecientes a los Ayuntamientos de Gradefes, Gistierna y La Ercina, denunció a la Verificación Oficial los abusos cometidos por algunos de sus abonados, hechos que revestían el carácter de fraude, y con motivo de la comprobación de éstos, el Ingeniero Industrial encargado de practicarla por virtud del cargo que desempeña, hubo de oír quejas por deficiencias del servicio de alumbrado, acreditándose después en 29, 30 y 31 de Agosto del corriente año por el Ayudante del Verificador la baja en el voltaje y las interrupciones en La Ercina, por lo cual, el señor Gobernador civil de León, de acuerdo con el informe del citado Ingeniero, dictó en 3 de Septiembre la providencia que motiva la alzada, imponiendo a don Amán Corral el descuento del 25 por 100 de las cuotas de sus suministros correspondientes al mes de Agosto: 5 por 100 por tres días de voltaje deficiente a causa de fuerza mayor y 30 por nueve noches en que se dice distrajo la energía en usos distintos del alumbrado, más la multa de 50 pesetas, advirtiéndole que en lo sucesivo no se le estimarían como producidos por causa de fuerza mayor ni la insuficiencia de las instalaciones, que pueden mejorarse, ni los abusos que denuncie de sus abonados, por disponer el empresario de medios legales para perseguirlos:

Resultando que D. Amán Corral constituyó en la Caja general de Depósitos, Pagaduría de León, el importe de la multa, a disposición del señor Gobernador civil, e interpuso oportunamente el recurso que le conceden las leyes contra el acuerdo, reputado injusto y lesivo a sus intereses:

Considerando que la tensión por defecto en más del 7 por 100 con relación a un valor medio, como límite tolerable dentro de las condiciones de la concesión o autorización administrativa para garantizar a los abonados a un suministro de electricidad las características de la energía, que fija el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, sólo fué comprobada en La Ercina los tres días que se mencionan en el acta unida al expediente, aportándose al mismo por quien recurre testimonios informativos, con relación a todos los demás pueblos, de crédito bastante para juzgar que en ellos fué normal el servicio, por lo que no puede admitirse la presunción del Verificador en su informe de 16 de Octubre, que acompaña al recurso:

Considerando que no se prueba, con la información necesaria a alejar toda sospecha de parcialidad, que la tensión y la frecuencia fuesen irregulares en otros días de la época de estiaje por destinarse la energía obtenida con medios hidráulicos a objeto distinto del alumbrado de los pueblos que abarca la red:

Considerando que se reconoce por el mismo Verificador la existencia de causa mayor en el caso origen del expediente, siquiera lo haga advirtiendo al dueño de la Central que puede y debe mejorar sus instalaciones en previsión de hechos análogos; y probada, como aparece, la irresponsabilidad de la Empresa, según el tercer párrafo del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, la reducción en las facturas de sus abonados por el tiempo en que se comprobó la falta de tensión, ha de limitarse al 5 por 100 y no se aplicarán las multas a que se refiere el artículo 133 de las Instrucciones reglamentarias vigentes, prescripción tan terminante que ninguna duda ofrece al ser interpretada:

Considerando que también es claro el artículo 2.º del Real decreto citado, en cuanto se refiere al abono de los honorarios correspondientes a la Verificación oficial, requerida para levantar acta de la tensión y frecuencia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estime el recurso de D. Amán Corral, dejando sin efecto la providencia gubernativa de 3 de Septiembre último, y se reduzca al 5 por 100 el descuento en las facturas por las tres noches del mes de Agosto, a los abonados del sector de La Ercina, sin exigirse, por tanto, el del 35 por 100 que se impuso por las nueve noches en que se dice aplicaba aquél la energía a la molinera en su industria particular, y se le condone la multa de 50 pesetas, si bien debe apresurarse el dueño de la Central a evitar en lo sucesivo, con los elementos técnicos indispensables, las deficiencias que en esta ocasión se notaron.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 474.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gastón Claude, como representante en España de la Compañía Internacional de Coches Camas, en cuyo escrito se manifiesta que la expresada Compañía tiene encargados a la industria española 14 coches restaurantes y seis coches salones "Pullmann", que las Casas constructoras deberían entregar, según pliego de condiciones, para las fechas de apertura de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona:

Resultando que por diversas circunstancias no será posible en las expresadas fechas disponer del referido material en condiciones de circular, lo que coloca a la Compañía solicitante en la situación de no poder atender al servicio extraordinario que los indicados Certámenes han de producir, por lo que solicita se le conceda la importación temporal, durante el plazo de un año y por la Aduana de Irún, de cinco coches restaurantes y dos coches salones, procedentes de su parque de Francia:

Considerando que es de interés general el atender debidamente y con la urgencia que el caso requiere a las circunstancias extraordinarias creadas por las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, dando satisfacción a la petición de que se trata, que no significa perjuicio al-

guno para la industria nacional ni para los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se autorice la entrada por la Aduana de Irún, por el plazo de un año y en régimen de importación temporal, de cinco coches restaurantes que llevan los números 2.461, 2.462, 2.463, 2.464 y 2.465, y dos coches salones, números 2.443 y 2.445, pertenecientes todos ellos a la Compañía Internacional de Coches Camas y procedentes del parque que en Francia posee la expresada Compañía, debiéndose cumplir por los servicios de Aduanas las formalidades que en tales casos son acostumbradas, en garantía de los intereses del Tesoro y en cumplimiento de la concesión a que se refiere esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

Reales órdenes.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática, se publican los siguientes nombramientos:

5 de Febrero de 1929.—Nombrando en la Legación de S. M. en Varsovia al Sr. D. Rafael de Muguiró y Pierrad, Secretario de segunda clase, excedente voluntario.

5 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en esta Secretaría general a D. Federico Oliván y Bago, Secretario de tercera clase en la misma.

5 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en esta Secretaría general al señor don Joaquín Castillo y Caballero, Secretario de tercera clase en la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

D. Claudio Miralles de Imperial, en nombre de su esposa, doña María Ana

Gómez García, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de la Torre de Carrús, cuyo último poseedor parece que fué D. José Joaquín Miralles Anglesola, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 1.º de Febrero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre rehabilitación de don Francisco Ribes Chinchilla, Médico forense electo del Juzgado de primera instancia de Balaguer, para que pueda posesionarse de este cargo, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda un nuevo plazo de cinco días para que D. Francisco Ribes Chinchilla pueda posesionarse de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Balaguer, para la que fué nombrado por Real orden de 26 de Mayo de 1928. De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Mar, de Valencia, se halla vacante, por separación de D. Pedro Sánchez Covisa Azofra que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque se halla vacante, por excedencia de don Simón Marín García que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de

1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de Madrid, se halla vacante, por haber sido declarado excedente conforme al apartado c) y último párrafo del artículo 10 del Real decreto-ley de 22 de Diciembre de 1928, don Juan Martos Peralvo, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo tener presente que esta Secretaría queda afectada en cuanto a los emolumentos a lo prevenido en el citado último párrafo del artículo 10 del Real decreto-ley de 22 de Diciembre de 1928.

Madrid, 5 de Febrero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 8 de Enero de 1929 se concede la jubilación, a petición propia, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario de Pontevedra D. Germán Trincado Teijeiro.

Por Real orden de 29 de Enero de 1929 se concede la prórroga de excedencia por un año al Notario que fué de Alcátara D. Julio Bonigas Estévez.

Por Real orden de 29 de Enero de 1929 se nombra Archivero de Protocolos de Santa Coloma de Farnés a D. Manuel Gas Mañá, Notario de dicha población.

Relación de nombramientos hechos por Reales órdenes de 1.º de Febrero de 1929, como consecuencia del concurso de Notarías anunciadas en la GACETA DE MADRID de 11 de Enero de 1929.

Número 1.—Nombrando, en turno primero, para la Notaría de La Estrada (por traslación de D. Antonio Moxó Ruano) a D. Ildefonso Fernández Pereiro, que sirve la de Marín.

2.—Idem, en ídem íd., para la de Carabanchel Alto a D. Román Rodrí-

guez Martín, que sirve la de Tomelloso.

3.—Idem, en ídem íd., para la de Albacete (por traslación de D. Jenaro Gil Socié) a D. Lorenzo de Moya y Lomas, que sirve la de Villahermosa.

4.—Idem, en ídem íd., para la de Valencia (por defunción de D. Venancio Abad Pérez) a D. Juan Costas y Verdiá, que sirve una de las de Tortosa.

5.—Idem, en ídem íd., para la de Azeiteira a D. Juan Marín Valencia, que sirve la de Mayorga.

6.—Idem, en ídem íd., para la de Briones a D. José Felipe Ruiz del Castillo y Pérez, que sirve la de Cuzcurrita.

7.—Idem, en ídem íd., para la de Adra (por traslación de D. Miguel García Fernández) a D. Aurelio Rodríguez García, que sirve la de Zumaya.

8.—Idem, en ídem íd., para la de Navas de San Juan a D. José Jiménez Rueda, que sirve la de Artesa de Segre.

9.—Idem, en ídem íd., para la de Ubrique a D. Miguel Contreras Linde, que sirve la de Mosqueruela.

10.—Idem, en ídem íd., para la de Molina de Aragón a D. Carlos Brioso Sánchez Guzmán, que sirve la de Vianzo.

11.—Idem, en ídem íd., para la de Chelva a D. Rafael Bonet Galán, que sirve la de Coteval.

12.—Idem, en ídem íd., para la de Cea a D. Antonio Vanrell Vanrell, que sirve la de Puebla del Broñón.

13.—Idem, en turno segundo, para la de Monforte de Lemus (por traslación de D. Ramón Faus Esteve) a D. Luciano Meleiro Tejada, que sirve la de Fonsagrada.

14.—Idem, en ídem íd., para a de Córdoba (por excedencia voluntaria de D. Diego del Río y Muñoz Cobo) a D. Nicolás Alcalá Espinosa, que sirve una de las de Antequera.

15.—Idem, en ídem íd., para la de Melilla (por traslación de D. Rodrigo Molina Pérez) a D. Antonio Gual Ubach, que sirve una de las de Villafranca del Panadés.

16.—Idem, en ídem íd., para la de Morón de la Frontera (por traslación de D. Ramón de la Vega Arango) a D. José de Carvajal y Viana Cárdenas, que sirve una de las de Rute.

17.—Idem, en turno tercero, para la de Pontevedra (por jubilación de D. Germán Trincado Teijeiro) a don Victoriano Sáez Riaño, que sirve la de Redondela.

18.—Idem, en ídem íd., para la de Ciudad Real (por jubilación de D. Felipe Dorado Contreras) a D. Agustín Gutiérrez Sáinz, que sirve una de las de Cieza.

19.—Idem, en ídem íd., para la de La Roda (por traslación de D. Diego Soldevilla Guzmán) a D. Andrés Pozuelo Oñando, que sirve la de Calzada de Calatrava.

20.—Idem, en ídem íd., para la de Valdepeñas (por traslación de D. Gonzalo Martínez Pardo y Martín) a don Jesús Barreiro Meiro, que sirve la de La Solana.

Madrid, 1.º de Febrero de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DEL EJERCITO**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán, a instancia del soldado del Tercio Ramón Fernández Pérez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en el hombro izquierdo, el día 4 de Marzo de 1926, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigentes cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Ejército lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán, a instancia del soldado del Tercio Miguel Araujo Rivas, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo, en el muslo izquierdo, el día 8 de Mayo de 1926, en ocasión del combate sostenido en Calvet (Ceuta), ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se hallan comprendidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Ejército lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Segismundo Quintana

Puestas, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Baixauli Morales, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Bosch Nualart, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Miralles Bosch, Capitán de Ejército al servicio de este Ministerio, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante

cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Justo Gago, Auxiliar de primera clase adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido concedérsela por tres meses durante cuyo plano no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento de la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación de D. Ramón Hermosilla de la Torre:

Resultando que, según se indica en la instancia mencionada, la Fundación tiene por objeto socorrer a diez hombres enfermos, incurables:

Resultando que en certificación librada por el Secretario de la Junta expresada, se hace constar que los testamentarios del fundador cuidarán de que los enfermos de referencia percibirán por sí mismos o por apoderados de su confianza la renta que se les asigna; debiendo figurar el nombre de los diez enfermos en el Banco de España, a fin de que esta Establecimiento expida a nombre de cada enfermo el resguardo correspondiente:

Resultando que a la instancia se acompaña relación de los bienes poseídos por la Fundación:

Resultando que no se une al expediente la Real orden de clasificación de la entidad en concepto de benéfico particular:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, exige como necesario para resolver acerca de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el traslado de la Real orden de clasificación, dictada por el Minis-

terio correspondiente, documento que no se acompaña, por lo cual procede denegar dicha exención, sin perjuicio de reinstarla una vez cumplido el requisito mandado observar por la disposición citada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada a nombre de la Fundación de D. Ramón Hermosilla de la Torre, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Cipriano Rodrigo Lavín solicitando, en nombre de la "Fundación Simarro", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Fidel Periado, en 7 de Noviembre de 1927, se ha constituido una entidad denominada "Fundación Simarro", cuyo objeto es la creación de un Laboratorio de Psicología experimental, destinado a sostener y aumentar la enseñanza y contribuir al progreso de esta rama del saber en su forma de ciencia pura y aplicada:

Resultando que al expediente se une tan sólo la escritura antes mencionada, sin que se acompañe la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que, según preceptúa el artículo 262 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 26 de Marzo de 1927, para solicitar la exención que grava los bienes de las personas jurídicas habrá de acompañarse necesariamente la Real orden de clasificación, requisito cuyo cumplimiento lleva consigo la denegación de exención que se solicita, sin perjuicio de reinstarla subsanando el defecto:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en nombre de la "Fundación Simarro" por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por la Reverenda Madre Sor Amparo de San Alfonso, solicitando, en nombre del Instituto de Oblatas del Santísimo Redentor, de Ciempozuelos, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto único de la Institución de referencia es instruir y moralizar a pobres mujeres arrepentidas de sus culpas, abriendo para ello Asilos donde puedan aprender a servir a Dios, admitiéndose mujeres de cualquier edad y condición social, efectuándose el cumplimiento de tales fines de una manera completamente gratuita, y sin que se pueda agregar nunca, sin aniquilar el espíritu de la Obra pía, otra, por grande y caritativa que sea, que pueda distraer a las Hermanas de tan caritativo fin:

Resultando que, según consta en certificación unida al expediente, el Instituto del Santísimo Redentor posee bienes inmuebles en Ciempozuelos, Vitoria, San Sebastián, Pamplona, Valladolid, Santander, Santiago, Ferrerol, Palma de Mallorca, Barcelona, Tarragona, Tortosa, Benicasim, Alcañas, Valencia, Alicante, Murcia, Jerez de la Frontera, Zaragoza y Segovia:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica a la entidad con el carácter de benéfica particular y exime al Patronato de la rendición de cuentas y presentación de presupuestos, reservándose al Protectorado la misión de velar por la higiene y la moral pública:

Resultando que, según se acredita en certificaciones libradas por los Registradores de la Propiedad respectivos, y por escrituras públicas debidamente legalizadas, los inmuebles poseídos por la entidad solicitante se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma:

Resultando que en certificación librada por el Secretario de Cámara del Obispo de Madrid-Alcalá, Sor Amparo de San Alfonso ha sido elegida para un sexenio Superiora general de la Congregación de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor:

Considerando que la solicitante en el concepto con que interviene tiene personalidad bastante para pedir a nombre del Instituto que rige la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento de 26 de Marzo siguiente, dictado para su aplicación, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Congregación es esencialmente benéfico y altamente laudable, sin que dados los términos de sus Estatutos pueda ser cambiado por otro por muy benéfico y grande que sea, cumpliéndose en este caso lo dispuesto en los artículos citados:

Considerando que los bienes inmuebles únicos poseídos por la entidad solicitante se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, con lo cual se cumple el requisito de adscripción directa a la realización del objeto benéfico:

Considerando que no existe persona interpuesta, pues tratándose de una entidad jurídica de tipo asociacional o regida por la voluntad de sus propios asociados, es ella misma la que ha de cumplir los fines indicados en sus Estatutos y constituciones:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 13 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los bienes poseídos por el Instituto de Oblatas del Santísimo Redentor.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel (Valladolid), don Julián Fernández Pérez, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa abonará mensualmente 3,87 pesetas.

El ídem de Cervillejo de la Cruz, 1,08 ídem.

El ídem de San Román de la Hornija, 7,39 ídem.

El ídem de Renedo de Esgueva, 4,24 ídem.

El ídem de Villanueva de los Infantes, 1,32 ídem.

El ídem de La Cistérniga, 21,34 ídem.

El ídem de Villavaquerín de Cerrato, 8,02 ídem.

El ídem de Wamba, 5,83 ídem.

El ídem de Boecillo, 25,20 ídem.

El ídem de Villalbarba, 18,73 ídem.

El ídem de Salvador de Zapardiel, 2,98 ídem.

El Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel recudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente al jubilado la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 6 de Febrero de 1929.—El Director general, E. Vellando.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 193, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Confederación Sindical Hidrológica del Guadalquivir, que ha de cubrirse entre Ingenieros primeros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Febrero de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, D. Paramés.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes, ha resuelto se anuncie la provisión de una vacante de Ingeniero Vocal, existente en el Instituto Geológico y Minero de España, correspondiendo al segundo de los turnos expresados en el artículo 84 del Reglamento del referido Instituto Geológico y Minero de España, de fecha 7 de Enero de 1927.

Los Ingenieros de Minas que reúnan los requisitos indicados para dicho segundo turno y aspiren a la vacante la solicitarán de esta Dirección general durante un plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento; debiendo acompañar a las instancias cuantos documentos crean conducentes para acreditar sus aptitudes especiales para el desempeño del cargo.

Madrid, 5 de Febrero de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE ARANCELES

Ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 6.º de la expresada Ley, se publica la siguiente instancia de admisión presentada en el Consejo de la Economía Nacional:

“Excmo. Sr.: Esta Asociación de Fabricantes de Chocolates de España se felicita por el acobramiento recaído en V. E. para regir el nuevo Ministerio de la Economía Nacional, y confía en obtener de su claro juicio sobre ciertos problemas, la solución de reivindicaciones reiteradamente expuestas y de cuya solución depende el desarrollo de una industria nacional de tanta importancia como la representada por esta entidad.

No desconocemos la lógica y patriótica opinión mantenida por V. E. respecto del importante problema de las admisiones temporales, tan atendido hasta la fecha en nuestro país. En la sesión celebrada por la Asamblea Nacional en 20 de Enero último, al intervenir V. E. en el debate económico, hizo, respecto del régimen de admisiones temporales, las siguientes manifestaciones que nos honramos en recordar:

“La admisión temporal es, en identidad o no, cosa más clara, porque eso, como asegura un mercado, un contingente de provisiones, son cosas francas, útiles, provechosas y, sobre todo, en que el Gobierno conoce, a qué se compromete y qué dá, porque puede seguirla en todo su recorrido, porque aunque la trayectoria sea subterránea en la repercusión de una admisión temporal, siempre hay un reparto automático y proporcional entre los productores.”

He aquí, pues, la causa de que esta Asociación sienta renacer la esperanza de verse atendida en las peticiones formuladas para conseguir que el régimen de admisiones temporales sea aplicado en toda su plenitud a nuestra industria, atendándose con ello a las razones ya expuestas en otras ocasiones y que reproducimos en este escrito en cuanto no han perdido actualidad.

Carácter de la industria de chocolates, a los efectos de la exportación.

La industria de chocolates es, sin duda, una de aquéllas llamadas de exportación, a las que se refiere el apartado c) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, pues por haber alcanzado y mantenido normal y regularmente una producción superior a la capacidad de consumo del mercado nacional, necesita del mercado exterior.

Esto, por lo que se refiere a una parte de la definición legal, sin que además dejen de concurrir en nuestra industria las condiciones de calidad o de estima que, si no lo impidiesen los obstáculos de carácter legal, asegurarían la conquista de buenas posiciones en el mercado exterior, pues no en balde es España el país clásico del chocolate y el iniciador de esta importantísima producción alimenticia en Europa.

La solución de este problema, que a la vez lo sería de la crisis de superproducción, originadora de la desmoralización y desprestigio de la industria, ha constituido una de las principales preocupaciones de esta entidad, que aprovechó la ocasión de haberse llegado al reciente Tratado de Comercio con Cuba para solicitar que se dictasen cuanto antes las medidas adecuadas para reglamentar la admisión temporal del azúcar, y que este régimen patrióticamente acordado se complementase haciéndolo extensivo al cacao que se lavaría en la fabricación de chocolates con destino a la exportación.

La admisión temporal del azúcar cubano ha sido reglamentada por Real orden de 29 de Febrero próximo pasado; pero nada se ha decidido respecto de la aplicación del mismo régimen al cacao que se importa para la fabricación de chocolates con destino a ser exportados, por lo que esta entidad se ve obligada a reiterar sus peticiones en este extremo, ya que mientras no las veamos atendidas será imposible evitar que nuestra exportación de chocolates, limitada casi exclusivamente a las plazas de África y Canarias, siga decayendo en la proporción que indican las siguientes cifras:

AÑOS	KILOGRAMOS
1922.....	106.761
1923.....	28.470
1924.....	15.786
1925.....	21.430
1926.....	13.132
1927.....	"

La admisión temporal del cacao.

Es por demás lamentable que nuestra ley de Admisiones temporales, que data de Abril de 1888, haya tenido tan poca aplicación práctica, imponiéndose con ello la creación y el desarrollo de las industrias exportadoras, de imposible funcionamiento si han de sufrir el peso irresistible de los derechos arancelarios que gravan sus primeras materias.

El espíritu ultraproteccionista se ha opuesto siempre a que aquella ley tenga aplicación práctica, llegándose, por lo que se refiere al azúcar, a prohibirse la admisión temporal por el artículo 17 de la ley de 19 de Diciembre de 1919, actualmente derogada por hecho por virtud del Tratado con Cuba.

Por lo que atañe al cacao, producto colonial y exótico, nada puede oponerse a su admisión temporal, que

podría ser regulada con arreglo a los métodos hace mucho tiempo aplicados por otros países, para los que no habrán de constituir dificultad nuestros organismos administrativos.

En Francia, la admisión temporal del cacao y del azúcar para la fabricación de chocolates data de 1886, y desde entonces ha venido regulándose por la ley de 11 de Enero de 1892 y por los Decretos de 11 de Abril de 1895, 4 de Febrero de 1907, 8 de Octubre de 1911 y 9 de Abril de 1921.

En síntesis: el régimen se aplica para la fabricación de chocolates puros, chocolates con leche y chocolates denominados a la crema; para la cancelación de las garantías prestadas en el momento de la importación se supone que cada cien kilogramos de cacao seco y desmantecado equivalen a 295 kilogramos de cacao en grano; la importación deberá realizarse por los puertos y ciudades en los que exista depósito aduanero, y la reexportación por París, Lille, Nantes, Burdeos, Bayona, Marsella, Lyon, La Rochela, La Pallice y las oficinas de Aduanas provistas de laboratorios; el plazo de la reexportación es el de cuatro meses.

No podemos crear, y menos en las circunstancias actuales, que un sistema que lleva tantos años de normal aplicación en los principales países extranjeros pueda tropezar en el nuestro con inconvenientes de tal monta que basten para impedir la creación de una industria exportadora que podría alcanzar enorme importancia y atenuar indirectamente la crisis de superproducción interior.

El fracaso de los sistemas usados para evitar la aplicación del régimen de admisión temporal.

El legítimo interés de las industrias exportadoras, cuyo desarrollo está impedido por la altura de los derechos arancearios que gravan sus primeras materias exóticas, no puede verse satisfecho más que por la liberal aplicación de las admisiones

temporales, según se hace, siguiendo diversos métodos, en el extranjero.

En España el sistema ha tropezado siempre con oposición invencible, habiéndose pretendido sustituirlo por otros incapaces para resolver el magno problema de nuestra exportación.

Así sucedió, por ejemplo, al idearse hace pocos años el régimen de compensaciones a las industrias exportadoras, cuyo fracaso previó esta entidad.

En efecto, cuando por Real orden de 20 de Agosto de 1924 se abrió información sobre el régimen de compensaciones a las industrias exportadoras, establecido por el Real decreto de 30 de Abril de aquel año, esta Asociación acudió por el intermedio de la Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid, la que recogió y elevó al Consejo de la Economía nuestras peticiones.

La Cámara, reflejando acertadamente nuestro sentir, no concibió grandes esperanzas en aquel régimen, por lo que hizo en un escrito la siguiente manifestación, en gran modo significativa: "Antes de entrar más en el detalle de esta industria (la de chocolates), deberemos conseguir que tal vez fuera procedimiento más fácil y adecuado para favorecer la exportación de sus productos la concesión de un régimen de *drawacas* o de admisiones temporales; pero no insistimos en el lema porque ya vemos que en cierto modo las compensaciones a la exportación son incompatibles con la legislación de admisiones temporales, y más bien tienden a hacerlas innecesarias, lo que muy probablemente no se podrá conseguir, dada la escasez de la cantidad presupuestada para este fin."

Y, en efecto, el régimen de compensaciones no se ha aplicado precisamente a aquellas industrias en las que se imponía la compensación de los elevados derechos de Arancel a que están sujetas sus primeras materias, sino a otras ya extraordinariamente protegidas y cuya crisis se ha querido remediar por este procedi-

miento, que no nos corresponde enjuiciar, aunque sí nos interesa señalar que de tal régimen no puede esperarse ya la solución para nuestra industria, cumpliéndose así nuestra, por desgracia, acertada predicción.

Por todo lo expuesto, esta Asociación de Fabricantes de Chocolates de España de V. E. respetuosamente solicita:

Que para hacer posible que la industria de chocolates pueda desarrollar su exportación, aprovechando el régimen de admisión temporal del azúcar cubano, acordado en el Tratado de Comercio de 15 de Julio de 1927 y reglamentado por Real orden de 29 de Febrero último, se extienda la admisión temporal al cacao utilizado en los chocolates que se exportan, y que, al reglamentar esta concesión, se establezcan normas que, garantizando suficientemente los intereses del Tesoro, aseguren a la industria los máximos beneficios que lógicamente deben derivarse de todo sistema de admisión temporal convenientemente organizado.

Lo que confiamos obtener del reconocido espíritu de justicia de V. E. y de su probado desvelo por el progreso económico del país.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1928.—El Presidente, M. Abellanosa.—El Secretario, Alberto Meril.

Señor Ministro de la Economía Nacional."

Las entidades que se citan en el artículo 70 de la expresada Ley y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer cuanto estimen conveniente por escrito, que habrán de presentar dentro del plazo de treinta días, pre-
enido por la Ley, y ante el Consejo de la Economía Nacional, para surtir efectos en el expediente número 124 de 1928 de su Sección de Aranceles.

Madrid, 4 de Febrero de 1929.—El Vicepresidente, Director general S. Castedo.